

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00480.  
Solicitante: Bancolombia S. A.  
Deudor mobiliario: José Mauricio García Ortíz.

Si bien la solicitud que antecede, de «*terminación*» en virtud de un «*acuerdo extrajudicial con el garante, quien canceló en su totalidad la obligación garantizada*», no se acompasa con la normatividad aplicable al asunto de marras, dado que la competencia del Juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen y su entrega al acreedor, no puede desconocerse que, en últimas, lo que se impetra es «*el levantamiento de la orden de aprehensión*».

Por tanto, el despacho dispone:

Primero: Levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas **DCI-241**. Al efecto, téngase en cuenta que la secretaria del despacho elaboró el oficio que comunica la cautela, pero, sobre este, no se emprendió la gestión pertinente en aras de su radicación.

Segundo: Archivar el *dossier*, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C **6 de abril de 2021**.  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 045**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e0b5b63b728417a47ce192f513d5bd08fecef592394bbdeb441d3fe9b0474b**

Documento generado en 05/04/2021 08:14:20 AM